



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

DIRECTOR:

LIC. HAYDEE ANCONA DURAN

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0484
CARACTERISTICAS 118112893
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXIX — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. VIERNES 8 DE MARZO DE 1996 — Número 30
SEGUNDA SECCION

SUMARIO:—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ DE SANTOS, S. L. P.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ayuntamiento de Tancanhuitz de Santos, S. L. P., en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, Artículo 83 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y Artículo 92 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de agosto de 1995, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE PANTEONES

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—Las normas de este reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Tancanhuitz de Santos, S. L. P.

ARTICULO 2.—El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de panteones y los servicios relacionados con los mismos.

ARTICULO 3.—La aplicación del presente reglamento compete al Presidente Municipal o por delegación de facultades a través del área, departamento o comisión de panteones.

ARTICULO 4.—Las autoridades municipales y sanitarias competentes deberán estar informadas del estado que guardan los panteones establecidos y su inspección deberá ser en forma periódica.

ARTICULO 5.—El Presidente Municipal está facultado para ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para el mejoramiento y funcionamiento de los panteones, así como de-

terminar la clausura temporal o definitiva de los mismos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

Panteones o Cementerios

ARTICULO 6.—Para los efectos de este reglamento, se considera como panteón o cementerio a todo lugar destinado a la inhumación, exhumación e incineración de restos humanos.

ARTICULO 7.—Los cementerios o panteones municipales deberán contar con una sección llamada "fosa común", en la que serán depositados los restos de cadáveres humanos cuando no sean reclamados por sus familiares y amigos dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento.

ARTICULO 8.—Ninguna inhumación se autorizará sin el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil y en caso de muerte violenta, la inhumación sólo se hará si además lo autoriza el Ministerio Público del fuero común o federal, según su competencia.

ARTICULO 9.—La inhumación podrá ser de cadáveres humanos, restos o cenizas.

ARTICULO 10.—Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público.

ARTICULO 11.—Los cadáveres permanecerán en sus sepulturas a perpetuidad o por un plazo máximo de 6 años, y éste último periodo podrá refrendarse pagando los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal y en caso contrario, se podrán extraer los restos o cenizas.

ARTICULO 12.—El horario de las inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas será diariamente de las 6:00 a las 18:00 horas, salvo orden en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial.

CAPITULO SEGUNDO

Exhumaciones

ARTICULO 13.—Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo por orden de la autoridad judicial y del Ministerio Público, mediante los requisitos legales y sanitarios que se fijen en cada caso por la autoridad municipal.

ARTICULO 14.—Las exhumaciones deberán efectuarse dentro del horario que señala el artículo 12 de este reglamento y fuera del horario si así lo determina la autoridad competente.

ARTICULO 15.—Satisfechas las causas o motivos de exhumación, se procederá de inmediato a la reinhumación del cadáver, restos o cenizas debiendo contar por escrito la orden de la autoridad que ordenó la exhumación.

ARTICULO 16.—Los restos áridos que sean exhumados porque se ha vencido el plazo previsto en el artículo 11 de este reglamento y no sean reclamados por el custodio, serán sepultados en la fossa común por orden de la autoridad, la que llevará un libro de control de dichas exhumaciones, o en su caso, podrán ser destinados a las osteacas de las instituciones educativas.

CAPITULO TERCERO

Administración y Funcionamiento de los Panteones Públicos

ARTICULO 17.—La administración de los cementerios municipales se integrará con los recursos humanos y materiales designados por el Presidente Municipal y serán los siguientes:

- A).—Responsable de panteones.
- B).—Sepultureros.
- C).—Peones de limpieza y conservación.

ARTICULO 18.—Son obligaciones del responsable de panteones, las siguientes:

- D).—Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente reglamento.
- E).—Hacer un reporte mensual de actividades, dirigido al Presidente Municipal.

III).—Vigilar el buen uso y mantenimiento del cementerio.

IV).—Organizar y supervisar los panteones municipales y rurales.

ARTICULO 19.—El responsable de panteones llevará un libro de registro en donde se anotarán los datos siguientes:

A).—Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas.

B).—Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada; igualmente si se trata de restos o cenizas.

C).—Especificará área, sección, línea y fosa en que se efectúen los servicios anteriores.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

De los Marmoleros

ARTICULO 20.—Para que un particular realice trabajos de colocación de lápidas o monumentos dentro de los cementerios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I).—Pagar derechos de licencia de colocación de lápidas a la Tesorería Municipal.
- II).—Estar previamente registrado ante la autoridad municipal.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

De los Usuarios

ARTICULO 21.—Toda familia o persona tiene derecho a adquirir un espacio en los panteones municipales en servicio, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 22.—Son obligaciones de las personas que concurren al cementerio, las siguientes:

- I).—Cumplir con las disposiciones de este reglamento.
- II).—Pagar puntualmente a la Tesorería los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.
- III).—Conservar en buen estado los terrenos, alambrados, bardas, lápidas y monumentos.

- IV).—Solicitar a la autoridad municipal el permiso de construcción para monumentos.
- V).—Abstenerse de tomar bebidas embriagantes en el interior de los panteones y alterar el orden.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

Del Servicio Funerario Gratuito

ARTICULO 23.—El servicio funerario gratuito será proporcionado por la Presidencia Municipal a las personas indigentes, previo el estudio socioeconómico que se realice.

ARTICULO 24.—El servicio funerario gratuito comprende:

- I).—Dolación del ataúd.
- II).—Traslado del cadáver.
- III).—Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.
- IV).—Exención de derechos que con motivo del servicio deben cubrirse a la Tesorería Municipal.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

De las Sanciones

ARTICULO 25.—A los infractores del presente reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I).—Multa de 1 a 10 días de salario mínimo general en el Municipio, al momento en que se cometa la infracción misma que será calificada por la autoridad municipal correspondiente.

II).—Arresto hasta por 36 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones municipales anteriores al presente reglamento.

Presidente Municipal

C. M. V. Z. ARMANDO OCANA SÁNCHEZ
(Rúbrica)

Primer Regidor

C. LUIS ALBANO MARTELL ESPINOZA
(Rúbrica)

Segundo Regidor

C. BENITO MARTINEZ ROJAS
(Rúbrica)

Tercer Regidor

C. CRESCENCIO MARQUEZ SORIA
(Rúbrica)

Cuarto Regidor

C. ZENON ROJAS AYALA
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento

C. PABLO PEDRAZA MELO
(Rúbrica)

Síndico Municipal

ENRIQUE ESPINOZA FERNANDEZ
(Rúbrica)